



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2197-SPA-1284** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino color blanco con café, tipo atigrado, adulto, está en esta situación desde hace 02 meses ... se desconoce si tiene alimento o agua, tiene un plato vacío, el perro no se puede mover porque está ubicado en un espacio de aproximadamente 1.1 metro, y de altura otro medio, a la intemperie, se ve muy sucio y siempre temblando y se ve débil o enfermo, el lugar está muy sucio, está ubicado al lado de una barranca, ahí hay basura y está lleno de heces fecales ... pero que tiene aislado en un pequeño espacio ... que le imposibilita si quiere caminar, sin nada de ventilación, que le obliga a convivir con sus heces, en esa área le pega directo el sol y cuando llueve el agua le llega directamente por ser piso de tierra, además está a menos de 10 metros de una barranca ... sólo hay un pequeño orificio en una lámina ... está al final de la calle Emiliano Zapata y en la esquina de la calle San Jerónimo, sin número oficial, colonia San mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa, en frente de donde se localiza el perro hay una tienda improvisadas con láminas de fierro, el domicilio tiene una pared de color gris de obra negra y para entrar a esa calle hay una reja para limitar el paso de los carros, sólo entran personas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de un ejemplar canino en condiciones de hacinamiento en un espacio reducido, lo cual le impide movilidad, sin alimento y malas condiciones de higiene.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, durante el primero se constató que el ejemplar canino era alojado en una casa improvisada con láminas, a dicho de su responsable, se debía a que era agredido por otros perros, siendo alimentado dos veces al día contando con agua a libre acceso, asimismo manifestó su interés en darlo en adopción ya que no tiene tiempo de atenderlo adecuadamente, de tal manera que durante un segundo reconocimiento de hechos se observó que el perro ya no se encontraba en el domicilio siendo reubicado por una sociedad protectora de animales.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2942-2017, se hizo del conocimiento de quien fuera el responsable del ejemplar canino que nos ocupa, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

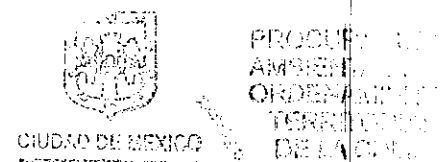
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató en el domicilio ubicado en Emiliano Zapata, s/n, colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa, se encontraba un ejemplar canino alojado en una casa improvisada de láminas; sin embargo; a dicho de su responsable, fue reubicado por una sociedad protectora de animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2197-SPA-1284

No. Folio: PAOT-05-300/200-6516-2017

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL M/KCH/RCM